

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia, n.º 4

## Num. 4090.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Abril.)

Núm. 1658

### Gobierno Civil.

#### Sección de Cuentas y Presupuestos.

A pesar de lo terminante de la circular de este Gobierno publicada en el BOLETIN OFICIAL número 4.067, son muy pocos los Ayuntamientos que hayan remitido a este Gobierno sus presupuestos ordinarios para el próximo año económico de 1893-94.

En su consecuencia, recuerdo a los señores Alcaldes morosos a tan presente servicio su inmediato cumplimiento.

Palma 15 Abril de 1893.

El Gobernador int.º,  
**Pascual Ribot.**

Núm. 1659

#### DIPUTACION PROVINCIAL

#### DE LAS BALEARES.

Extracto de los acuerdos tomados por la Excelentísima Diputación provincial de Baleares en la sesión celebrada el día 6 de Abril de 1893.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobó la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial correspondientes al presente mes de Abril.

Se enteró la Diputación de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia trascribiendo otra que le ha dirigido el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación dándole conocimiento de haber nombrado Médico Director interino de los Baños de S. Juan de Campos a don Manuel Zazo Rizaldos.

Se acordó que pasara a la Comisión de Presupuestos para que emita el correspondiente dictamen, una comunicación del Ilmo. Sr. Director General de Administración Local reclamando varios documentos y esplicaciones que considera indispensables para la aprobación del presupuesto adicional al ordinario de 1892 á 93, formado por la Diputación de esta provincia.

Se acordó no haber lugar a conceder la prórroga de 30 días que solicita el Ayuntamiento de Son Servera para satisfacer la cantidad que adeuda aquel Ayuntamiento por cuota provincial del corriente ejercicio económico, sin perjuicio de tener en cuenta sus indicaciones cuando haya satisfecho parte del débito que se reclama.

Se aprobó el repartimiento entre los pue-

blos del partido de Menorca de la cantidad de 1.522'50 pts. a que asciende el presupuesto de los gastos de alquiler y mobiliario que ocupa el Juzgado de Instrucción y el Tribunal del Jurado de aquel partido, correspondiendo al próximo ejercicio económico de 1893 á 1894; acordándose al propio tiempo que se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan deducir agravios de las costas que les han correspondido en el plazo de 15 días. Palma 11 Abril de 1893.—El Presidente, Pedro Sampol.

Núm. 1660

#### COMISION PROVINCIAL

#### DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1.656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Marzo último deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas.
Ración de pan de 650 gramos . . . . .	0'21
Id. de cebada de 6'9375 litros . . . . .	0'85
Id. de paja de 6 kilogramos . . . . .	0'30
Litro de aceite . . . . .	1'20
Kilogramo de carbon . . . . .	0'07
Id. de leña . . . . .	0'02
Id. de paja larga . . . . .	0'08
Litro de vino . . . . .	0'30
Kilogramo de carne de vaca . . . . .	2'02
Id. de id. de carnero . . . . .	1'57

Palma 11 de Abril 1893.—El Vicepresidente, Gerónimo Rius.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Srio.

Núm. 1661

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

#### SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 35, importe pesetas 97'50.—Peones 85 ½, importe pesetas 158'06.—Carros 6, importe pesetas 27.—Arena de mar, metros cúbicos 3, importe pesetas 4'50.—Cemento, kilogramos 1200, importe pesetas 26'40.—Transporte de escombros, metros cúbicos 11'500, importe pesetas 7'24.—Piedra machacada, metros cúbicos 12'500, importe pesetas 35'17.—La cuenta de materiales ó efectos adquiridos a precios corrientes durante la semana, importa diez y ocho pesetas ochenta y ocho céntimos.—Ha sido además

presentada una cuenta que importa quinientas cuarenta y nueve pesetas veinte y seis céntimos.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales 62 ¼, importe pesetas 168'03.—Peones 46 ¾, importe pesetas 76'31.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 35'20.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1'713, importe pesetas 17'13.

NOTA.—Han facilitado materiales los contratistas siguientes: Cemento, Juan Güell.—Arena de mar, Gaspar Camps.—Sillería arenisca, Antonio Ramis.—Transporte de escombros, Onofre Garau y piedra machacada Jaime Calafat.

Palma 4 de Abril de 1893.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

Núm. 1632

Fomento.—Habiendo acudido a esta Alcaldía D. Antonio Mayol y Vidal, vecino de esta ciudad y propietario de la casa número 19 de la calle de S. Francisco angular con la plaza del mismo nombre número uno, en solicitud de que se le conceda permiso para instalar una máquina y caldera de vapor destinada al servicio del establecimiento de baños que trata de emplazar en dicho edificio; y en cumplimiento de lo que previene el artículo 392 de las Ordenanzas municipales; se anuncia al público, que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que puedan enterarse de él las personas a quienes interese y producir dentro del indicado plazo las reclamaciones que tengan por conveniente, si a ello hubiere lugar.

Palma 12 Abril de 1893.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

Núm. 1663

#### ALCALDÍA DE FELANITX

Terminado el padrón industrial de esta ciudad, el cual ha sido formado con arreglo al nuevo Reglamento provisional de 22 Noviembre último, estará espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 23 Febrero próximo pasado.

Felanitx 12 Abril de 1893.—El Alcalde, Jaime Vidal.—El Secretario, Mateo Ros-selló.

Núm. 1664

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de seis del que rige dictada a solicitud del Procurador D. Nicolas Piña en representación de la Sociedad «Cambio

Mallorquin» en los autos juicio ejecutivo por su parte promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario contra Jaime Villalonga y Pizá y por su fallecimiento contra su viuda Antonia Ana Cirer y Mulet así en concepto propio como en el de madre y legítima representante de sus hijos menores Matias, Magdalena y Antonia Villalonga y Cirer en concepto de herederos propietarios éstos y usufructuaria aquella del espresado su difunto marido y padre respectivo, sobre pago de cantidad intereses y costas, se sacan a pública subasta por término de veinte días los bienes inmuebles embargados en dichos autos a la parte ejecutada, cuyos bienes consisten en una casa sita en esta ciudad y calle de San Agustín antes Nueva del Socós señalada con el número treinta antes veinte y ocho, de la manzana diez y ocho; compuesta de bodega, entresuelos interiores, corral, terrado y un pozo medianero con la casa del lado, lindante por la derecha entrando y parte superior con casa de D.ª Ana María Pascual, por la izquierda con otra de Juan Bauzá, y por la espalda con otra de herederos de Juan Padrinas; y otra casa, sita en esta misma capital y calle de la Alfarería, señalada con los números treinta y nueve y cuarenta, compuesta de piso bajo dedicado a cochera y dos pisos superiores con cinco habitaciones y lindante por la derecha entrando con casa de Miguel Bauzá y con otra de la misma herencia, por la izquierda con otra de D.ª Isabel María Pastor, por la espalda con la de Ana Pascual y en parte por la parte superior con un piso de la propia herencia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que dichas fincas han sido justipreciadas en diez y ocho mil quinientas y once mil pesetas respectivamente, formando ambas un solo lote; que el remate tendrá lugar el ocho de Mayo próximo venidero a las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado: que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores quienes deberán conformarse con aquellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio: que todo postor, escepción hecha del ejecutante, deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicho avaluo, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, escepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta: que el alodio caso de que lo presten las fiocas, será de cargo del comprador: que los censos que se presten se capitalizarán al fuero del tres por ciento si á particulares siempre que no sea otro el consignado en los títulos de su creación y al tipo

oficial, si al Estado; y que los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y todo lo demás consiguiente hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad, serán de cargo del comprador.

Palma ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 1665

*D. Francisco Rodriguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.*

Por el presente edicto hago saber: Que por parte del Excmo. Sr. D. Pedro Ripoll y Palou, vecino de esta capital, se ha presentado escrito para que, previos los trámites legales, se declare justificado á favor de su señor padre D. Antonio Ripoll y Mesquida el dominio de las fincas que se describirán, á fin de que sea suficiente la pretendida declaración, para suscribir dicho dominio en el Registro público correspondiente.

*Fincas de que se trata.*

1.º Una casa situada en esta ciudad, parroquia de la Almudayna, consistente en dos tiendas, vulgo botigas, dos entresuelos y piso principal. La entrada ó zaguan que conduce á esta casa, se halla en la calle de la Almudayna, número cinco antes cincuenta y siete, manzana primera y las tiendas y entresuelos corresponden á la calle de Palacio donde la íntegra finca tiene la fachada, señalados aquellos con los números once y trece, antes sesenta y cinco y sesenta y seis y estos con los números nueve y quince, antes sesenta y cuatro y sesenta y siete de la manzana primera. Linda, tomando por punto de partida la entrada principal, por la derecha entrando con casa de los herederos de D. José Ignacio Ripoll, por la izquierda con casa de D. Juan Bauzá y con la calle de Palacio donde tiene dicha fachada, y por la espalda ó fondo con el edificio de la Diputación provincial, antes Cárcel pública de esta ciudad. Su medida superficial no puede determinarse y su valor es de doce mil doscientas pesetas.

2.º Otra casa situada en la misma ciudad parroquia de Sta. Eulalia calle de la Campana manzana cinco, número primero, antes doce y trece, consistente en entresuelos y piso principal, teniendo los primeros entrada independiente por la calle del Santo Cristo número diez y ocho, antes catorce. Linda por la derecha entrando con casa del Sr. D. Juan Sureda y Boxadors, Marqués de Vivot, por el fondo con la misma casa de Sureda, por la izquierda con la referida calle del Santo Cristo y por el frente con dicha calle de la Campana. Su medida superficial no puede determinarse y tiene un valor de cuatro mil quinientas cincuenta pesetas.

3.º Otra casa zaguan situada también en esta ciudad parroquia de Santa Cruz calle de Apuntadores número seis, antes cuarenta, manzana doscientos treinta y dos, antes doscientos veinte y siete. Linda por la derecha entrando con casa de D. Francisco Parietti, por la izquierda con casa de D. Juan Nicolau, por el fondo con casa de D. Pedro José Mut, Isabel Morell, Miguel Lladó y herederos de Domingo Miserol, y por el frente con dicha calle de Apuntadores, estando colocada una parte de la casa sobre un almacén de Pablo Torres. Tampoco puede determinarse su superficial medida y tiene un valor de tres mil setecientas pesetas.

4.º Un almacén que sirve actualmente de cochera en la misma parroquia de Santa Cruz calle de Felipe Bauzá número cinco manzana doscientos treinta y dos, antes doscientos veinte y siete. Linda por la derecha entrando con casa de D. Juan Nicolau, por la izquierda con solar de D. José de Oleza, donde hoy día se ha construido una casa, por el fondo y parte superior con la misma casa de D. Juan Nicolau, sobre la cual tiene servidumbre de luz y por el frente con dicha calle de Felipe Bauzá. Su extensión no puede determinarse y su valor es de novecientas pesetas.

5.º Un predio denominado Son Porro y conocido también por Can Pusa situado en el término de esta ciudad y en las inmediaciones del suprimido Monasterio «El Real» poblado de almendros, con casa rústica, con derecho de percibir cuatro horas de agua de la acequia denominada d'en Baster y de extensión de unas seiscientas treinta y nueve áreas, veinte y ocho hectáreas, ó sean, nueve cuarteradas poco más ó menos. Forma parte de esta finca y tiene agregado un huerto contiguo aunque separado por la carretera que conduce á Son Español dentro del cual se halla la casa urbana y es de extensión de diez y siete áreas, setenta y seis centiáreas ó sea un cuartón poco más ó menos. Linda el mismo predio por el Norte con el predio Cane Gallusa de D. Tomás Aguiló, por el Sur con el predio Can Espases Nou de D. Jacinto Feliu y Ferrá, por Este con los mismos predios Gallusa y Can Espases Nou y con tierras de Bartolomé Roca llamadas Cas Sollerich y por Oeste con dicho camino de Son Español. El huerto contiguo linda por Norte con tierras de Antonio y Miguel Camps, por el Sur con otras de María Genestar, por Este con dicha carretera de Son Español, y por Oeste con tierras de D. Andres Castelló de pertenencias del predio Son Berga, acequia mediante. El valor de esta finca con el huerto agregado es en la actualidad de doce mil pesetas.

En providencia del día de anteayer y de conformidad con lo que dispone el artículo cuatrocientos cuatro de la ley hipotecaria, queda acordado expedir el presente edicto para citar, llamar y emplazar á las personas desconocidas á quienes pudiese interesar ó perjudicar la inscripción de dominio de las fincas descritas; para que dentro de ciento ochenta días hábiles, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, usen del derecho de que se crean asistidos; pues de no hacerlo, les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Palma dos Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1666

*D. Bruno Estarás y Lladó, Juez municipal del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma capital de las Baleares.*

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días, una porción de terreno de una área, treinta y siete centiáreas poco más ó menos de cabida, con casa en la misma construida situada en el término de esta ciudad en lugar dicho «La Soledad», procedente del huerto llamado «El Colomer»; cuya porción de terreno linda por Norte con terrenos de la misma procedencia, por Este con la calle de Montaña, hoy de Cabrera, Sur con terrenos de la misma procedencia, hoy pertenecientes á Rosa Bordoy y José Bages y Oeste con otra porción propia de Antonio Cañellas y Bibiloni; cuya porción de terreno ha sido embargada á D.ª Dolores Sesma y Munfill en el espediente juicio verbal instado contra la misma por D.ª Catalina Moya y Jaume para con su producto hacer á ésta pago de lo que acredita en concepto de capital, intereses y costas.

La descrita finca ha sido justipreciada en la cantidad de mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiéndose conformar con los mismos el comprador de la finca y sin derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del justiprecio de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos due-

ños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de la finca.

4.ª El alodio caso que lo preste la finca, será de cargo del comprador. Los censos á que la misma se halla afecta se capitalizarán al fuero del seis por ciento los que se presten á particulares y al ocho por ciento los que se presten al Estado, bajándose su importe del precio del remate.

5.ª Los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás hasta su inscripción en el Registro correspondiente de la propiedad, serán de cargo del comprador.

En su consecuencia, quien quiera tomar parte en dicha subasta, acuda á los estrados de este Juzgado el día seis de Mayo próximo á las doce y media de su tarde, señalado para su remate que será adjudicado al que ofreciere mejor postura, siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma seis de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Bruno Estarás.—Baltasar Marques.

Núm. 1667

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En virtud de lo dispuesto por el Señor D. Pablo Ferrer y Alzina Juez municipal Letrado de esta villa y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de este partido por defunción del Sr. Juez propietario; por providencia de veinte y tres del actual recaída á consecuencia de demanda en juicio declarativo de menor cuantía presentada en este Juzgado y que ha correspondido á la Escribanía á mi cargo por el Procurador D. Lorenzo Nicolau en nombre de D. Luis Riera y Oliver apode-

rado de D. Pedro Verí y de Sales contra Juana Ana Pons Torrens, sobre pago de ciento cuarenta y dos libras moneda antigua del país ó sean salvo error cuatrocientas setenta y tres pesetas que la última es en deber á dicho D. Pedro de Verí por quince pensiones vencidas y no satisfechas de un censo de siete libras diez sueldos á que se manifiesta esta afecta mitad de tres cuarteradas de tierra de procedencia del predio «Son Fé» en el término municipal de Alcudia: se emplaza á la referida Juana Ana Pons Torrens para que comparezca en el espedido juicio dentro de nueve días á fin de evacuar el traslado que se le dá del mismo, cuyo emplazamiento se le hace por medio de la presente por ignorarse su domicilio si bien se ha consignado por la parte demandante que el último que se le ha conocido ha sido en el pueblo de Campanet, con prevención de que le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Inca veinte y nueve Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Miguel Sampol.

Núm. 1668

**CUERPO DE CARABINEROS  
COMANDANCIA DE MALLORCA.**

El día diez de Mayo próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario de Marina y cama, que por el término de un año pueda necesitar la misma.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel, oficinas de las demás Comandancias y Dirección general del Cuerpo.

Palma 8 Abril de 1893.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Juan Sbert.

Núm. 1669

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL**

*Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Marzo de 1893.*

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		
21	2	2	4	1	1	2	2	2	4	2	2	4	5	
22	4	1	5	1	1	2	2	2	4	2	2	4	6	
23	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	
24	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
25	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
26	2	1	3	1	1	2	2	2	4	2	2	4	3	
27	1	4	5	1	1	2	2	2	4	2	2	4	5	
28	2	1	3	1	1	2	2	2	4	2	2	4	3	
29	2	1	3	1	1	2	2	2	4	2	2	4	6	
30	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
31	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	
	16	14	30	3	3	6	2	2	4	2	2	4	35	

Palma 1.º de Abril de 1893.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

*Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Marzo de 1893 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	1	1	3	1	1	1	3	6
22	1	1	1	3	1	1	1	3	6
23	1	1	1	3	1	1	1	3	6
24	1	1	1	3	1	1	1	3	6
25	1	1	1	3	1	1	1	3	6
26	1	1	1	3	1	1	1	3	6
27	1	1	1	3	1	1	1	3	6
28	1	1	1	3	1	1	1	3	6
29	1	1	1	3	1	1	1	3	6
30	1	1	1	3	1	1	1	3	6
31	1	1	1	3	1	1	1	3	6
	3	5	3	11	2	2	6	10	21

Palma 1.º de Abril de 1893.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

Depositaría de fondos municipales de Palma.

Tercer trimestre de 1892 á 1893.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1892 á 1893 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		10465'24
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		190650'50
<b>Cargo. . . . .</b>		<b>201115'74</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		191123'81
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .		9991'93

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios. . . . .			
2 Montes. . . . .			
3 Impuestos. . . . .	74337'79	41901'77	116239'56
4 Beneficencia. . . . .			
5 Instrucción pública. . . . .			
6 Corrección pública. . . . .	317'92	1366'21	1684'13
7 Extraordinarios. . . . .	752'25	1055'40	1807'65
8 Resultas. . . . .	4424'31	11304'71	15729'02
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	250046'07	135022'41	385068'48
10 Reintegros. . . . .			
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>329878'34</b>	<b>190650'50</b>	<b>520528'84</b>

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	44802'15	21784'35	66586'50
2 Policía de seguridad. . . . .	44238'41	25186'01	69424'42
3 Policía urbana y rural. . . . .	21737'70	20244'99	41982'69
4 Instrucción pública. . . . .	24657'80	21887'61	46545'41
5 Beneficencia. . . . .	3277'53	1084'15	4361'68
6 Obras públicas. . . . .	44557'75	25940'53	70498'28
7 Corrección pública. . . . .	6626'05	3308'31	9934'36
8 Montes. . . . .			
9 Cargas. . . . .	111581'79	65082'73	176664'52
10 Obras de nueva construcción. . . . .	132'00	2618'70	2750'70
11 Imprevistos. . . . .	17801'92	768'66	18570'58
12 Resultas. . . . .		3217'77	3217'77
<b>Data. . . . .</b>	<b>319413'10</b>	<b>191123'81</b>	<b>510336'91</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palma á 1.º de Abril de 1893.—El Depositario, Jaime Moyá.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palma á 1.º de Abril de 1893.—El Contador, Vicente Mora.—V.º B.º, El Alcalde, Santandreu.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, dando conocimiento de la terminación de la fiebre amarilla en Buenos Aires (República Argentina), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 10 del mes corriente.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Buenos Aires, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español ó por el de otra nación si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las

reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre del año próximo pasado, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que estuviere declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hayan permanecido en Buenos Aires durante la epidemia y salgan después del día 30 del mes actual, si se hallan en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta 12 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Ninguna disposición administrativa prohíbe á los particulares estudiar por sí y someter después al Gobierno proyectos para la construcción de carreteras; pero en la práctica, esta libertad parece desconocida ú olvidada. No puede, sin embargo, atribuirse esta indiferencia á flaqueza de la iniciativa individual, porque cuando de ferrocarriles se trata, á pesar de lo difícil y costoso de sus proyectos, éstos se presentan con tanta frecuencia que en casi todos los que se están construyendo, los ingenieros del Gobierno sólo han tenido que ocuparse de su comprobación. Y si al mismo tiempo se considera que la mayor parte de las carreteras que anualmente se incluyen en el plan general satisfacen tan sólo intereses locales y aun particulares, la inercia en formular los proyectos y dar así los primeros é indispensables pasos para la construcción de esas solicitadas carreteras, se explica por circunstancias especiales que paralizan los estímulos del interés. Y así es en efecto, porque mientras el que hace los estudios de un camino de hierro tiene la probabilidad de obtener su concesión y el derecho de ser reembolsado de sus gastos si la subasta de las obras no le fuera adjudicada, el que estudia una carretera nada ha adelantado con hacerlo, puesto que su construcción depende de tantas causas, ajenas casi todas á su voluntad, que aun los más animosos y dispuestos á arriesgar trabajo y gastos, vacilan ante la incertidumbre de que puedan obtener de ellos resultado. Y sin embargo, los medios de gobierno para estudiar la red de carreteras son completamente desproporcionados á los fines que de ellos se esperan.

Figuran hoy en el plan general 61.300 kilómetros, de los cuales está aún por estudiar más de 25.000. Cuesta el estudio de cada kilómetro 350 pesetas aproximadamente, y estudiábase al año unos 500 kilómetros. De suerte, que si el estudio de la red actual, sin contar las adiciones que ha de recibir, hubiera de hacerse por el Gobierno, se necesitarían para completarlo cincuenta años y 8.750.000 pesetas.

Con esto ya se demuestra sobradamente la necesidad de procurar para esa empresa la cooperación de los particulares, introduciendo en la legislación las modificaciones suficientes para ofrecer en las esperanzas de una pronta realización el estímulo indispensable al esfuerzo que se requiere. Sin el concurso de aquella iniciativa, el plan general de carreteras seguirá teniendo una existencia puramente nominal, y mientras siga faltándole la condición primera para la construcción de una carretera, el estudio y el proyecto, nadie puede esperar ni prometer su anhelada realización.

No sería, sin embargo, prudente mirar sólo este aspecto de la cuestión y olvidar que el interés particular, atento sólo á suprimir trámites y á ganar tiempo, podría presentar proyectos ligeramente estudiados, que al confrontarse resultarían tal vez impracticables, imponiendo á la Administración nuevos y más costosos estudios. Si tal sucediera, el llamamiento á la iniciativa individual, no sólo no daría resultado, sino que la desacreditaría y serviría en adelante de argumento contra las tendencias y aspiraciones de los que quieren confiar á la iniciativa individual una parte del gravamen que hoy pesa sobre el Estado. A remediar ese inconveniente tienden las reglas y en su caso la responsabilidad á que quedarán sujetos aquellos que pudieran presentar proyectos y estudios de carreteras sin las con-

diciones suficientes para su exacta realización. En cambio, como estímulo á la iniciativa individual, se les ofrece la preferencia, dentro de las cantidades que anualmente se dediquen á la construcción de carreteras, á los proyectos presentados por los particulares que reúnan los requisitos señalados en el presente proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 7 de Abril de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Ajusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los particulares, los Municipios ó las Diputaciones provinciales, podrán hacer por sí los estudios y redactar el oportuno proyecto de toda carretera comprendida en el plan general de las del Estado y que no hubiera sido ya estudiada por los funcionarios de la Administración. Al efecto lo pondrán en conocimiento de la Dirección general de Obras públicas, expresando al hacerlo la fecha en que se proponen dar por terminado y presentar el proyecto. La fecha de esta comunicación servirá de punto de partida para los derechos que pudieran adquirir y para las reclamaciones á que pudiera dar lugar el expediente.

Art. 2.º Estos proyectos deberán redactarse con entera sujeción á los formularios vigentes y estar suscritos por un Ingeniero de Caminos ó un Ayudante de Obras públicas.

Art. 3.º Una vez presentado el proyecto se procederá á su confrontación sobre el terreno por las jafaturas de las provincias. En el caso en que el exceso de proyectos no permitiese la confrontación inmediata, la Dirección de Obras públicas fijará el orden en que éstas deban verificarse y proveerá en caso necesario á las deficiencias de personal que pudieran ocurrir.

A la confrontación ha de preceder el previo depósito de la cantidad necesaria para sufragar los gastos que aquella ocasiona. Al efecto los ingenieros jefes formarán el correspondiente presupuesto, y una vez aceptado por el peticionario, depositará su importe en poder del Pagador de Obras públicas de la provincia, hasta que, terminadas las operaciones, se devuelva el excedente si lo hubiere. En caso en que no se conformara el interesado con dicho presupuesto, el ingeniero jefe lo elevará con su informe á la dirección general para que resuelva.

Art. 4.º Si al verificar la confrontación á que se refiere el artículo anterior encontrasen los ingenieros del Gobierno que el proyecto no se ajustaba á las condiciones del terreno, ni había sido hecho con sujeción á las prescripciones legales, será responsable de los gastos extraordinarios que la confrontación pueda producir y de los que en adelante haya precisión de hacer, el peticionario y en su defecto el ingeniero ó ayudante que hubiera autorizado el proyecto con su firma.

Art. 5.º Hecha la confrontación del proyecto, lo informará el ingeniero jefe y lo remitirá á la Dirección general de Obras públicas, la cual, después de oír á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, propondrá al Ministro de Fomento la aprobación del referido proyecto, si lo cree procedente. En caso contrario se devolverá al peticionario

para que haga las reformas ó modificaciones que la misma determine.

Art. 6.º A la aprobación definitiva de los proyectos habrá de preceder indefectiblemente su aprobación técnica y la del expediente informativo que perviene la ley de carreteras.

Art. 7.º Los gastos que supongan el estudio y redacción del proyecto hasta su aprobación definitiva, los que fuesen necesarios para su confrontación sobre el terreno y los que pudiera ocasionar la rectificación de los estudios y nueva confrontación, serán siempre de cuenta del peticionario, sin que pueda dar lugar á reintegro en ningún caso y bajo ningún concepto.

Art. 8.º Una vez aprobados definitivamente los proyectos de esta manera estudiados, se pondrán en conocimiento de la Junta Consultativa de Caminos, Canales y Puertos, para que los tenga presentes al redactar el plan de trabajos del año económico inmediato.

Cuando la Junta consultiva no creyese deber incluir en el plan anual los referidos estudios, expresará en su informe las razones en virtud de las cuales aconseje su aplazamiento.

Art. 9.º Estos proyectos tendrán en todo caso preferencia para su construcción sobre los de igual índole, cuando los peticionarios acompañen á los estudios la cesión de los terrenos necesarios para la construcción de la carretera.

Art. 10. Los particulares cuyos proyectos hayan sido aprobados definitivamente, tendrán derecho á que les sea abonado su importe cuando la Administración disponga la subasta de las obras, salvo el caso de que, tomando el interesado parte en la licitación, le fueren aquéllas adjudicadas. La Junta consultiva, al informar sobre la aprobación de los estudios, hará la tasación de su valor, que en ningún caso podrá exceder de 400 pesetas por kilómetro.

Dado en Palacio á siete de Abril de ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Segismundo Moret.

(Gaceta 8 Abril.)

#### REAL ORDEN

El Real decreto que firmado por S. M. con fecha 5 del corriente introduce varias modificaciones en los procedimientos actuales para la conservación de carreteras, trae desde luego aparejada la necesidad de que por esa Dirección general se adopten las disposiciones conducentes á la rapidez necesaria de aquéllas y al desarrollo natural de su conveniente empleo; para realizar este fin, y con el celo que V. I. tiene demostrado, se servirá ordenar lo necesario, teniendo en cuenta las disposiciones siguientes:

1.º Los Ingenieros Jefes de las provincias, teniendo en cuenta el art. 1.º del citado Real decreto, las condiciones y circunstancias de cada localidad, el mayor ó menor tránsito de las carreteras y cuanto con el asunto tiene relación, propondrán antes del 30 de Junio el número de peones camineros que á su juicio deben quedar en cada una, determinando el de kilómetros que se han de confiar á cada peón y á cada capataz y los jornales que según el precio medio del salario en sus respectivas provincias deba señalárseles.

2.º De conformidad con lo que dispone el art. 3.º del repetido Real decreto, invitarán á los contratistas, cuyas obras no hayan sido aun recibidas, á hacer proposiciones para su conservación por cuatro años más.

3.º La Dirección general de Obras públicas, oyendo á la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, cuidará del cumplimiento del referido art. 3.º, y fijará las condiciones, teniendo á la vista las propuestas de los Ingenieros Jefes.

4.º Para llevar á cabo lo prescrito en el art. 4.º, la Junta Consultiva de Cami-

nos redactará una fórmula para que los Ingenieros Jefes de las provincias puedan ofrecerla á los propietarios como invitación á realizar lo que el citado artículo dispone.

5.º La Dirección general de Obras públicas cuidará de relacionar entre sí estos diferentes medios de conservación, de modo que no se contraríen, y procurará que no resulten trozos aislados entre los diferentes sistemas de conservación que se emplean.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1893.

MORET

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 8 Abril.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### CIRCULAR

Exmo. Sr.: En Real orden de 9 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 27 de Febrero último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 10 créditos números 1 á 6 y 8 á 11 comprendidos en la relación número 32 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de cazadores de Baza, que ascienden á 3.113 pesos 19 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sean 1.089 pesos 59 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección general de la Caja de Ultramar los 1.089 pesos 59 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Relación que se cita.—Número de los abonos.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

1	D. Esteban Zurbano Matinez.	128'64
2	D. José Peláez del Corral.	491'47
3	D. Ginés Méndez Martínez.	45'88
4	D. Manuel Aragón González.	9'50
5	Francisco Pantaleón.	106'26
6	José Fernández Fernández.	80'32
7	Ramón Redondo Castro.	62'21
8	Jaime Cazorla Hernández.	36'21
9	Benito González Rey.	75'60
10	Pablo Caldero González.	52'01
11	Jaime Lafuente Sánchez.	63'70

Madrid 28 de Marzo de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

NOTA.—Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior R. O. pueden dirigirse desde luego á la Inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja General de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresa la relación mencionada.

(Gaceta 8 Abril.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 16 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro del material facultativo necesario para el servicio de las brigadas geodésicas y topográficas, consistente en papel de diversas clases, objetos de escritorio y de dibujo, enseres para delinear y demás efectos, según detalle, por clase y cantidad que contiene la lista y muestras que estarán de manifiesto en el Negociado 6.º de la misma, y cuyo importe total asciende á la cantidad de 9.400 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid en la expresada Dirección general, sita en la casa núm. 8 de la calle de Jorge Juan (barrio de Salamanca), en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, hallándose de manifiesto desde este día hasta el día 10 del expresado Mayo en dicho local y Negociado 6.º, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones facultativas.

Los pliegos de proposición es para tomar parte en la subasta se admitirán en el Negociado 6.º de la Dirección general, de once á cinco de la tarde, desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta hasta dicho día 10 de Mayo próximo y en los Gobiernos civiles de todas las provincias de la Península hasta dicho día y horas de despacho que tengan establecidas.

Las proposiciones para poder optar á la licitación han de extenderse en papel timbrado de la clase 11.ª, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1881, presentándolas en los expresados Negociado y Gobiernos civiles, estrictamente arreglados al adjunto modelo, en pliegos cerrados, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 470 pesetas en metálico ó en valores de la Deuda pública al tipo del precio medio que los expresados valores en que se haga el fianzamiento hubiera tenido durante el mes anterior al en que éste se verifique, según lo dispone el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar por separado á cada pliego el documento que acredite haber consignado dicha cantidad en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias del modo que previene la citada instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas que marca el art. 12 de la referida instrucción.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro del material facultativo necesario para el servicio de las brigadas geodésicas y topográficas, consistente en papel de diversas clases, objetos de escritorio y de dibujo, enseres para delinear y demás efectos, se comprometo á tomar á su cargo dicho ser-

vicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 é instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en cuanto puedan ser aplicables al servicio de que se trata, han de regir en la contrata para el suministro del material facultativo necesario para el servicio de las brigadas geodésicas y topográficas, consistente en papel de diversas clases, objetos de escritorio y de dibujo, enseres para delinear y demás efectos.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Tesorería Central de la Hacienda pública, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el servicio, de conformidad con lo establecido en el art. 15 de la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la segunda de estas condiciones.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que haya efectuado la entrega de todo el material facultativo contratado.

3.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de diez días, á contar desde la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito hecho para tomar parte en la subasta.

4.ª Será también obligación del contratista el satisfacer el importe de la inserción del presente pliego en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia de Madrid, cuyos justificantes de pago deberá acompañar á la escritura de contrata, como lo dispone la Real orden de 11 de Septiembre de 1875.

5.ª La entrega del material facultativo por el contratista, se hará en la forma que determina la condición 3.ª de las facultativas.

6.ª Si la entrega sufriese retraso por culpa del contratista, pagará la cantidad de 10 pesetas por cada un día de demora.

De la recepción se levantará acta suscrita por el empleado ó empleados que el Director general del Instituto designe.

7.ª En el caso de que el servicio no se hubiese ejecutado con entera sujeción al pliego de condiciones, serán de cuenta del contratista cuantos gastos ocurran para que se obtengan la más completa conformidad.

8.ª El pago del servicio se hará en un plazo después de aprobadas las actas de recepción correspondientes, por medio de libramiento expedido por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio contra la Tesorería Central, y de acuerdo con la dirección general del Tesoro.

9.ª En el caso de que la Dirección general del Instituto necesitase mayor cantidad de material facultativo que la presupuesta, el contratista se obliga á suministrarla en igual forma y precio, no excediendo este suplemento de la quinta parte.

Madrid 6 de Abril de 1893.—El Director general, Arrillaga.

(Gaceta 7 Abril.)

PALMA—ESCUELA—TIPOGRÁFICA.